

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2016-00611, informando que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

12 JUL 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2016-00611-00

Dte: ARISTOBULO VELASQUEZ PULIDO

Dda. HOSPITAL DE ENGATIVA E.S.E.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Banco Davivienda allegó respuesta al oficio remitido por este Despacho con el fin de que materializara la medida cautelar decretada, sin embargo indica que para proceder a ello requiere copia de los oficios N° 22 del 11 de enero de 2018, 1893 del 2 de noviembre de 2018 y 1045 del 22 de agosto de 2019, toda vez que no han sido allegados a dicha entidad, así las cosas se solicita a la parte actora proceda a tramitar nuevamente el oficio N° 190 del 31 de enero de 2020 adjuntando copia de los oficios mencionados anteriormente, ello para que la entidad bancaria perfeccione la medida cautelar.

Ahora bien, de conformidad con el art. 76 del C.G.P. y atendiendo la manifestación realizada por el demandante a folio 618, el Despacho admite la revocatoria al poder conferido a la Doctor JORGE ALBERTO LONDOÑO LUGO, por lo tanto se revoca la sustitución de poder a la Dra. MONICA PARRA CASALLAS.

Igualmente, el Juzgado **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor GERMAN MALAGON SUAREZ, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.619).

Frente a la renuncia presentada por el apoderado de la ejecutada, se **ACEPTA** la **RENUNCIA**, al poder otorgado por el HOSPITAL ENGATIVA E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., al Dr. **ANDRES FELIPEZ JIMENEZ FANDIÑO**, como quiera que se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., recordándole que de conformidad con la norma en cita, la

renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación (fls. 621-626).

En consecuencia, se requiere a la ejecutada para que designe un nuevo profesional del derecho que la represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 31 de Fecha 13 JUL 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2016-00377, informando pago judicial. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

12 JUL 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2016-00377-00
Ejecutante. JOSE VICENTE MARENTES CORTES
Ejecutada. COLPENSIONES

En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial del ejecutante, advierte el Despacho que figura un (1) título a órdenes del proceso, uno por valor de \$70.000, rubro que cubre en su totalidad el saldo que se encuentra pendiente de pago en la presente ejecución.

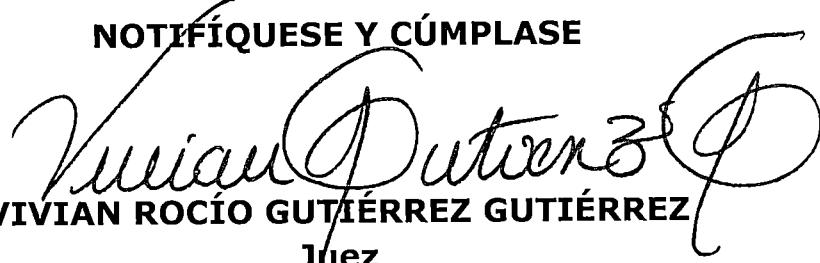
Por lo anterior, el Juzgado dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En ese sentido, se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se libran los correspondientes **oficios**.

Igualmente, se ordena el pago del título judicial 400100007879118 por valor de \$70.000 a favor del ejecutante, o de su apoderado, Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el poder otorgado (fl. 97). Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 37 de Fecha 13 JUL 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2016-00387, informando pago judicial. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

12 JUL 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2016-00387-00
Ejecutante. BENIGNO CASTAÑEDA SANTAMARIA
Ejecutada. COLPENSIONES

En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado judicial del ejecutante, advierte el Despacho que figura un (1) título a órdenes del proceso, uno por valor de \$70.000, rubro que cubre en su totalidad el saldo que se encuentra pendiente de pago en la presente ejecución.

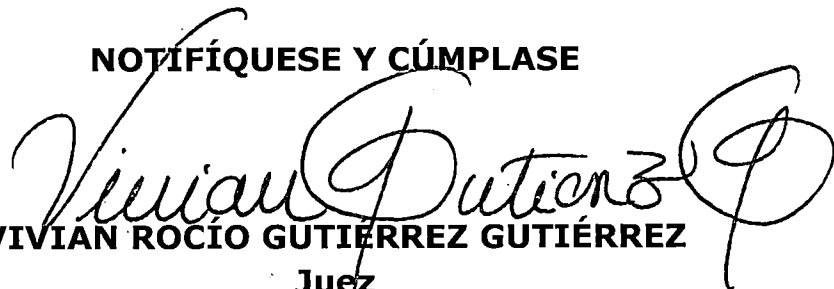
Por lo anterior, el Juzgado dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En ese sentido, se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se libran los correspondientes **oficios**.

Igualmente, se ordena el pago del título judicial 400100007879117 por valor de \$70.000 a favor del ejecutante, o de su apoderado, Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el poder otorgado (fl. 1). Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 32 de Fecha 13 JUL 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

175

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-846, con sustitución de poder. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

12 JUL 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00846** 00

Dte. EDUARDO HERNÁNDEZ RUEDA

Ddo. ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que COLPENSIONES guardó silencio ante el requerimiento reiterado por este Despacho mediante oficio No. 64 de 20 de abril de la corriente anualidad (fl. 173), por lo que aun cuando la demandada ha realizado varios trámites tendientes a obtener la liquidación del cálculo actuarial, lo cierto es que a la fecha no ha sido cumplida la obligación a su cargo.

En ese sentido, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago elevada por el apoderado actor, verificándose que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 100 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDUARDO HERNÁNDEZ RUEDA** contra **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** por la obligación de pagar el valor del cálculo actuarial correspondiente a los aportes a seguridad social en pensiones respecto de los siguientes periodos, valor que deberá cancelarse a COLPENSIONES:

- 02/02/1987 a 02/03/1987
- 06/04/1987 a 30/04/1987
- 02/05/1987 a 31/05/1987
- 09/06/1987 a 23/06/1987

- 06/07/1987 a 01/08/1987
- 23/08/1987 a 17/09/1987
- 28/09/1987 a 18/10/1987
- 26/10/1987 a 18/11/1987
- 26/11/1987 a 23/12/1987
- 07/01/1988 a 24/02/1988
- 01/03/1988 a 01/03/1988
- 07/03/1988 a 07/11/1988
- 04/01/1989 a 03/02/1989
- 06/02/1989 a 11/02/1989

SEGUNDO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO**.

CUARTO: Conceder a la ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

QUINTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **WILLIAM FERNANDO ALCÁZAR RINCÓN**, como apoderado en **SUSTITUCIÓN** de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 174).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 34 de Fecha 13 JUL 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2018-068, con oficio de embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

12 JUL 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2013-00068** 00
Dte. LUIS FRANCISCO GÓMEZ ROJAS
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial y una vez revisadas las diligencias, tómese **ATENTA NOTA** del embargo de remanentes comunicado por este mismo Juzgado mediante oficio No. 040 del 11 de mayo de 2021, dentro del proceso ejecutivo con radicado 2018-00737, visible a folio 111.

En consecuencia y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación (fl. 205), se ordena la **CONVERSIÓN**, previo fraccionamiento, del depósito judicial No. 400100007947517 por valor de \$37.095.872 en dos (2) depósitos de la siguiente manera:

- Por la suma de \$600.000 con destino al proceso ejecutivo No. 2018-00737 de FLORESMIRO GONZÁLEZ POVEDA contra COLPENSIONES, que cursa en este Despacho Judicial.
- Por la suma de \$36.495.872 que deberá ser devuelta a favor de la ejecutada COLPENSIONES.

Por secretaría elabórense las respectivas **órdenes de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 32 de Fecha 13 JUL 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

117

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-500, informando que la curadora ad litem designada no compareció. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

12 JUL 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00500** 00
Dte. BLANCA LILIA CARDOZO PERDOMO
Ddo. ICAROS INDUSTRY S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, el Despacho requiere a la Curadora Ad-Litem (defensor de oficio) ADIELA MEDINA AGREDO designada en el presente caso con el fin de que concurra a tomar posesión del cargo.

Adviértasele nuevamente que el cargo es de forzosa aceptación y que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. **LÍBRESE TELEGRAMA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 37 de Fecha 13 JUL 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-236, con renuncia de poder. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2018 00236 00

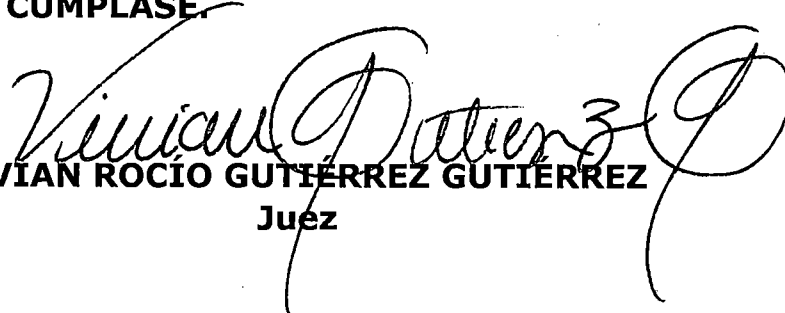
Bogotá D.C.,

12 JUL 2021

Ref.: Ejecutivo Laboral promovido por Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá contra Justo Díaz.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiadas las diligencias, se **ACEPTA** la **RENUNCIA** al poder otorgado por la ejecutante, a la Dra. **LUCILA VANESSA PALACIOS MEDINA**, como quiera que se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., recordándole que de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación (fl. 172-177).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 32 de Fecha 13 JUL 2021

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2020-228, con solicitud de corrección. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2020 00228 00

Bogotá D.C., 12 JUL 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Conjunto de Derechos y Obligaciones de la extinta San Juan de Dios contra Yady Rosmira Mayorga Pulido.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo actor visible a folios 76 a 77 y una vez revisado el diligenciamiento, se advierte la necesidad de enmendar el auto de fecha 16 de octubre de 2020 (fl. 70), por cuya virtud se libró mandamiento de pago; en consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., aplicado por analogía al proceso laboral (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.), se **CORRIGE** la providencia mencionada, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la obligación de pagar la suma de \$973.150 por concepto de costas procesales impuestas dentro del proceso ordinario laboral 2006-902.

En lo demás, los autos objeto de corrección permanecerá incólume.

Las partes den cumplimiento a lo dispuesto en inciso segundo del proveído adiado el 01 de febrero de la corriente anualidad (fl. 72).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 37 de Fecha 13 JUL 2021

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2018-318, con solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2018 00318 00

Bogotá D.C.,

12 JUL 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Luz Marina Buitrago contra Acopi.

Conforme a la solicitud presentada por la parte actora visible a folio 312, el Juzgado dispone decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los créditos (cuentas por pagar) que la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS -ACOPÍ- SECCIONAL VALLE DEL CAUCA y la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS -ACOPÍ- SECCIONAL BOLÍVAR, adeuden a la ejecutada ACOPI. Límitese la medida a la suma de \$630.000.000.
LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el	
ESTADO N° <u>3x</u>	de Fecha <u>13 JUL 2021</u>
Secretario <u> </u>	<u> </u>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2014-708, con solicitud de entrega de dineros. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2014 00708 00

Bogotá D.C.,

12 JUL 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Rodrigo Ríos Ospina contra Colpensiones.

En atención al informe secretarial que antecede y en vista que en auto de 12 de noviembre de 2019 (fl. 199) fue decretada la terminación por pago, así como también fueron levantadas las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, se accede a la solicitud militante a folio 222 del plenario; en consecuencia se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** del depósito judicial No. 400100006381409 por valor de \$300.000 a favor de la ejecutada COLPENSIONES, NIT. 900.336.004-7, el cual deberá ser entregado al Doctor HECTOR ENRIQUE DUSSAN GONZÁLEZ identificado con C.C. 1.075.247.037 y T.P. 258.220, quien cuenta con tal facultad de conformidad con la Escritura Pública No. 3904 de 29 de noviembre de 2019. Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 37 de Fecha 13 JUL 2021

Secretario 2

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2017-372, con solicitud de elaboración de oficios de embargo. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2017 00372 00

Bogotá D.C., 12 JUL 2021

**Ref.: Ejecutivo Laboral promovido por Ramiro Pérez Castillo
contra Colpensiones.**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiadas las diligencias, se dispone **REQUERIR** al extremo demandante para que aclare su petición, dado que aun cuando en auto inmediatamente anterior se reiteró al banco BBVA la medida cautelar decretada en este asunto (fl. 99), lo cierto es que se procedió con la elaboración de la correspondiente comunicación bajo oficio No. 661 de 07 de junio de 2019 (fl. 100), la cual fue debidamente diligenciada por el apoderado actor tal como se observa a folio 102, verificándose que la entidad financiera emitió respuesta visible a folios 106 a 107, razón por la cual, no se encuentra pendiente ninguna actuación por parte de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 32 de Fecha 13 JUL 2021

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2015-216, con recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el secuestre y con solicitud elevada por el apoderado actor. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2015 00216 00

Bogotá D.C., 12 JUL 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Jhon Alexander Londoño Mora contra Robinson Martínez y Cía Ltda.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiadas las diligencias, se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición presentado por el representante legal de la sociedad secuestre ABOGADOS ACTIVOS S.A.S. visto a folio 354 contra el auto de fecha 15 de febrero de 2021 (fl. 350), en razón a que fue presentado por fuera del término legal previsto en el art. 63 del C.P.T. y de la S.S.

De otro lado, como quiera que subsidiario al de reposición se interpusiera el de apelación, el mismo habrá de ser **NEGADO** como quiera que la decisión adoptada en el mencionado proveído no es susceptible del recurso de alzada por no encontrarse enlistada en el art. 65 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 32 de Fecha 13 JUL 2021

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

452

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-802, con memorial presentado por el apoderado actor. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00802 00

Bogotá D.C., 12 JUL 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Juan Bautista Gómez contra Talleres Aeronáuticos Aviopartes Ltda.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinada el escrito presentado por el apoderado de la ejecutante, visible a folio 451 del plenario, se hace necesario **REQUERIR** al mencionado profesional del derecho para que dentro del término de cinco (5) días manifieste expresamente al Despacho si, conforme le fue conferida la facultad de recibir por su poderdante y tal como lo permite el inciso primero del art. 461 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., es su intención dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 37 de Fecha 13 JUL 2021

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2013-250, con memorial del ejecutado y solicitud de requerimiento al secuestre. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2013 00250 00

Bogotá D.C.,

12 JUL 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Jorge Alirio Olarte Jiménez contra Herederos Determinados e Indeterminados de Carlos Torres Noriega (q.e.p.d.).

En conocimiento de la parte ejecutante las cuentas rendidas por el ejecutado JOSÉ ALEJANDRO TORRES ESCALLÓN el escrito visto a folio 476 del plenario, actuando en condición de depositario, mediante el cual informa el fallecimiento de los semovientes embargados y secuestrados en diligencia del 14 de enero de 2014.

En consecuencia, por sustracción de materia **NO SE IMPRIMIRÁ TRÁMITE** a la petición elevada por el apoderado del demandante obrante a folio 478.

En otro giro, advierte el Despacho que el defensor de oficio designado en providencia de fecha 29 de noviembre de 2016 (fl. 421), no ha comparecido al despacho a recibir notificación personal del mandamiento de pago, por lo que sería del caso requerirlo una vez más en tal sentido, sino fuera porque en acatamiento de las directrices emanadas por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en lo que refiere a la implementación del uso de los medios tecnológicos disponibles en todas las actuaciones judiciales, siendo de estricto cumplimiento remitir todas las comunicaciones a través de mensajes de datos -Art. 11-, y en la medida que el Despacho no cuenta con el correo electrónico del profesional del

derecho, no resulta posible notificar al curador *ad litem* de la decisión que aquí se adopte.

Por lo anterior, se dispone **RELEVAR** del cargo al abogado FARY ANTONIO PIÑEROS GONZÁLEZ, para en su lugar, **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** y para que represente en el juicio a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS TORRES NORIEGA, al **Doctor JORGE EDUARDO GARCÍA PARRA**, identificado con C.C. 11.510.318 y T.P. 137.705 del C.S. de la J., E-mail: jegpfsjd@gmail.com

Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 34 de Fecha 13 JUL 2021

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2016-00589, vencido en silencio el término concedido en auto anterior. Sírvasse proveer.

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

12 JUL 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2016-00589-00

Dte: SAMUEL REYES GONZALEZ

Dda. COLPENSIONES

Como quiera que la parte ejecutada no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago librado, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Por tanto, se dispone que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

lyn

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 34 de Fecha 13 JUL 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROLAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-00803, informando que venció el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

12 JUL 2021

Ref: Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2019-00803-00
Dte: MARIO DOMINGUEZ ARISTIZABAL
Dda. COLPENSIONES

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado del ejecutante a folio 130 del plenario, se encuentra ajustada y acorde con el mandamiento de pago librado y con la orden de seguir adelante con la ejecución, el Despacho **APRUEBA** en su totalidad esta liquidación, la cual asciende a la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$2.164.206)**, la cual incluye la suma aprobada por concepto de liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 3X de Fecha 13 JUL 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

148

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2019-308, con recurso de reposición y en subsidio de apelación, excepciones de mérito y renuncia de poder. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105008 2019 00308 00

Bogotá D.C.,

12 JUL 2021

Ref.: Ejecutivo Laboral promovido por Manuel Fonseca Díaz y otros contra Fuller Mantenimiento S.A. y otros.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiadas las diligencias, se **ACEPTA** la **RENUNCIA** al poder otorgado por la ejecutada, al Dr. **JUDY MAHECHA PÁEZ**, como quiera que se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., recordándole que de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación (fl. 144-147).

De otro lado, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALEJANDRO**

Acto seguido, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S. a folios 136 a 138 del plenario, contra el mandamiento de pago librado el 24 de julio de 2019 (fls. 2-3), modificado en auto de fecha 05 de diciembre de 2019 (fl. 46).

El profesional del derecho, esencialmente fundamentó su censura en que las obligaciones a cargo de su representada resultan ser distintas a las establecidas en el presente proceso ejecutivo.

Para resolver sobre lo dicho, inicialmente se tiene en cuenta que en sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Descongestión dentro del proceso ordinario laboral que precede esta ejecución con radicación 2008-00039, se dispuso condenar a la demandada FULLER ASEO Y MANTEMIMIENTO LTDA (hoy FULLER MANTENIMIENTO S.A.) a pagar a los accionantes perjuicios morales e indexación y declaró solidariamente responsable a FRIGORÍFICO SUIZO S.A. (hoy ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S.) de las condenas impuestas, asimismo, declaró que la llamada en garantía SEGUROS ALFA S.A. debía responder por las obligaciones a cargo de la demandada FRIGORÍFICO SUIZO S.A. (hoy ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S.) en virtud de las pólizas

S.A.S., en tanto aun cuando se mantuvo la responsabilidad de la llamada en garantía SEGUROS ALFA S.A., lo cierto es que ello no exime la carga pecuniaria de resorte de ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S., pues la misma emana de una sentencia judicial.

Ahora, frente al alegado pago efectuado por la ejecutada por valor de \$7.500.000, éste deberá ser estudiado al momento de decidir sobre las excepciones propuestas, verificándose que el apoderado paralelamente al recurso que aquí se desata, invocó la excepción de pago y compensación.

Conclusión de lo anterior, se **MANTENDRÁ** incólume el proveído de fecha 24 de julio de 2019, corregido el 05 de diciembre de 2019.

Por último, concédase el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** contra la providencia de fecha 24 de julio de 2019, conforme al num. 8º del art. 65 del C.P.T. y de la S.S., el cual dispone que éste procede contra las providencias que decidan sobre el mandamiento de pago, decisión que resulta ser materia de inconformidad por parte del apoderado de la sociedad ejecutada ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S.

En firme la presente providencia, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 34 de Fecha 13 JUL 2021

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2011-00249, informando que el mismo regresó del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, confirmando el auto apelado. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
 Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

12 JUL 2021

Ref. Ejecutivo Laboral No. 110013105008-2011-00249-00

Dte. ORLANDO NEUSA FORERO

Dda. FIDUPREVISORA S.A. – PAR PANFLOTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior en providencia de fecha 26 de febrero de 2021 (fls. 939-941), comunicado mediante oficio No. 1856 de 15 de marzo de esta misma anualidad (fl. 942), mediante la cual confirmó el auto de fecha 17 de noviembre de 2020, por virtud del cual se resolvieron las excepciones de mérito propuestas contra el mandamiento de pago.

En consecuencia, se dispone que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
 Juez

lyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el 13 JUL 2021
 ESTADO N° 32 de Fecha _____

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

13 JUL 2021

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de abril de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2012-156, con actualización de la liquidación del crédito. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2012 00156 00

Bogotá D.C.,

12 JUL 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por José Elver Álvarez Ruiz y otros contra Colpensiones.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la actualización a la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo ejecutante vista a folio 440 del plenario, se advierte que la misma no tomó como base la última liquidación en firme (fl. 394), la cual, tal como se mencionó en el apartado final del auto inmediatamente anterior, incluyó los incrementos pensionales hasta el mes de abril de 2017.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., dispone **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.746.272)**, aclarando que la misma incluye los incrementos pensionales causados entre el 01 de mayo de 2017 al 28 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 37 de Fecha 13 JUL 2021

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ